



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

19323 \*25.10.2017  
RESOLUCION EXENTA N°

**MATERIA:** Resolución que Aprueba el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento Al Terrorismo Y Delitos Funcionarios LA/FT/DF del Hospital Doctor Gustavo Fricke.

VIÑA DEL MAR,

**VISTOS:** Decreto con Fuerza de Ley N° 1/ 19.953, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; DS N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los servicios de salud; DS N° 38 de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red; Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; Ley N° 18.834, Aprueba Estatuto Administrativo; Ley N° 20.730, Regula el Lobby y las Gestiones que representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios; Ley N° 19.913, Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos; Ley N° 20.584, Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su Atención en Salud; Ley N° 19.966, Establece un Régimen de Garantías en Salud; Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N°297/2016 del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

#### CONSIDERANDO:

- El contenido de la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos; de la Ley N° 19.913, que obliga a los servicios públicos a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones; y del Oficio Circular N° 20, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que entrega las orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 19.913.
- Que, en dicho contexto, y cumpliendo con las instrucciones de difundir la nueva normativa aplicable a los funcionarios públicos, en el Hospital Doctor Gustavo Fricke, con el objeto de unificar y establecer un entendimiento general sobre la materia, ha redactado un Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento Al Terrorismo y Delitos Funcionarios

#### R E S O L U C I O N

1. **APRUÉBASE**, el Manual de Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento Al Terrorismo Y Delitos Funcionarios para el Hospital Doctor Gustavo Fricke, cuyo tenor es el siguiente:



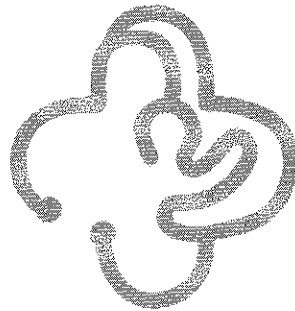
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

	<b>HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE DIRECCIÓN</b>	
	<b>DEPARTAMENTO JURÍDICO</b>	<b>CÓDIGO: 1</b>
<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS LA/FT/DF</b>		
Fecha de Elaboración 02/10/2017	N° de Versión 1.0	Página 1 de 21

# MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS LA/FT/DF



**HOSPITAL  
DR. GUSTAVO FRICKE**

Elaborado	Revisado	Autorizado
ELIZABETH VERA SÁNCHEZ JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO HGF.	ADELA MUÑOZ LEIVA JEFE AUDITORIA INTERNA	LEONARDO REYES VILLAGRA DIRECTOR
Fecha: 2017	Fecha: 2017	Fecha: 2017



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

INDICE

1. **Introducción** ..... 3

2. **Objetivos y Alcances** ..... 4

2.1. **Objetivo General** ..... 4

2.2. **Objetivos Específicos** ..... 4

2.3. **Alcances** ..... 4

2.4. **Marco Normativo** ..... 4

3. **Definiciones** ..... 4

4. **Funciones Y Responsables** ..... 7

5. **Procedimientos Para La Detención Y Reporte De Operaciones Sospechosas** ..... 8

6. **Señales De Alerta De Delitos La/Ft/Df** ..... 9

7. **Difusión Y Capacitación** ..... 11

8. **Anexos** ..... 11

**1. Introducción**

El 15 de mayo de 2015 se emitió el Oficio Circular N° 20 del Ministerio de Hacienda, el que instruye respecto de la necesidad de “proponer y estructurar un sistema institucional de prevención de delitos funcionarios, lavados de activos y financiamiento al terrorismo, incorporando controles efectivos para su prevención, detención, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, y a los lineamientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda”.

El Hospital Dr. Gustavo Fricke en el cumplimiento de la Ley N° 20.818 que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activo, ha estimado necesario el desarrollo y difusión de un manual que entregue orientaciones generales e indique la conductas sospechosas relacionadas con los delitos de la función pública.

**Siglas**

**LA/FT/DF:** Lavado de activos, Financiamiento al Terrorismo y Delito Funcionario.

**OS:** Operación Sospechosa

**ROS:** Reporte de Operaciones Sospechosas

**HGF:** Hospital Dr. Gustavo Fricke.



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

**UAF:** Unidad de Análisis Financiero.

**CP:** Código Penal

**UTM:** Unidad Tributaria Mensual

## **2. Objetivos y Alcances del Manual de Prevención LA/FT/DF**

### **2.1. Objetivo General**

Formalizar al interior del Hospital Dr. Gustavo Fricke prácticas y mecanismos de comunicación que generen una cultura preventiva de riesgos relativos al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, conforme a la Ley N° 19.913 del 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero, entre ellas, la incorporación de todo el sector público.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- 1.- Dar a conocer a la comunidad hospitalaria desde el jefe del servicio, directivos, funcionarios clínicos y funcionarios administrativos aquellas conductas sospechosas que implican y puedan implicar una LA/FT/DF.
- 2.- Advertir a la comunidad hospitalaria que estas conductas, no solo comprometen a la institución en tanto servicios público destinado a satisfacer necesidades sanitarias de forma regular y continua, sino que también la responsabilidad administrativa, civil y penal propia de cada funcionario.
- 3.- Implementar políticas de prevención y detención de LA/FT/DF definidas en tal instrumento.
- 4.- Fijar pautas de abordaje de estas conductas a través del canal habilitado para tal efecto y que se desarrolla en este instrumento.
- 5.- Establecer procedimientos de monitoreo que permitan mantener la efectividad y eficiencia de la prevención, y adaptarse a los cambios tanto del entorno externo como interno.

### **2.3. Alcances**

El presente instrumento va dirigido a la comunidad hospitalaria en su conjunto, integrada por funcionarios directivos, profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares; personal de planta o a contrata; contratados a honorarios y personal transitorio.

### **2.4. Marco Normativo**

La Ley N° 19.913, de 18 de diciembre de 2003, creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Esta ley fue modificada por la Ley N° 20.818, de 18 de febrero de 2015, perfeccionándose los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. En lo que nos interesa, agregó un inciso sexto al artículo 3° de la citada ley, quedando establecido en la parte primera de éste que, las superintendencias y demás servicios u órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

## **3. Definiciones**

### **Lavado de Activos:**

Es aquella conducta consistente en ocultar o disimular de cualquier forma el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley N° 19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes.

También se extiende a la adquisición, posesión, tenencia o uso de los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

#### **Delitos Base o Precedentes:**

También conocidos como delitos precedentes o subyacentes. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N° 4, inciso 3° del Código Tributario), entre otros.

El listado completo de los delitos precedentes de lavado de activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero ([www.uaf.cl](http://www.uaf.cl)). Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito. Su deber se limita a reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

#### **Operación Sospechosa (OS):**

Está definida en el artículo 3 de la Ley 19.913, como "todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada".

#### **Reporte de operación sospechosa (ROS):**

Es la comunicación formal que el oficial de cumplimiento debe enviar a la UAF, respecto de los sujetos descritos en el artículo 3 de la Ley 19.913, cuando advierta conductas que puedan revestir el carácter de LA/FT/DF.

#### **Oficial de Cumplimiento:**

Es el funcionario responsable de reportar las operaciones sospechosas (OS) de las que tenga conocimiento a través de las denuncias que reciba por el canal habilitado para tal efecto, a la UAF de acuerdo a los mecanismos que ella ha implementado (correo electrónico, página web, vía telefónica).

#### **Financiamiento al Terrorismo:**

Es un delito consistente en solicitar, recaudar o proveer por cualquier medio directa o indirectamente fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°-. Su regulación se encuentra establecida en la Ley 18.314.

#### **Delitos funcionarios:**

El delito, en general, es la descripción legal de una conducta determinada, cuya realización viene aparejada con una sanción específica impuesta por un juez con competencia criminal o militar.

El delito funcionario, en particular, es aquel que sólo puede cometer un empleado público en el ejercicio de sus funciones.

Para el Código Penal son funcionarios públicos no sólo quienes figuran en el Estatuto Administrativo, sino que todos los que desempeñan una función pública. Así lo dispone el artículo 260 del Código: "[...] para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular".

Los delitos funcionarios pueden revestir cuatro tipos: aquellos que afectan la probidad administrativa (malversaciones, fraudes al Fisco, y cohecho y soborno); aquellos que afectan la recta administración (prevaricación); aquellos que afectan la confianza pública (infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos, y abuso contra particulares); y aquellos que afectan el buen funcionamiento de la Administración (nombramientos ilegales, usurpación de atribuciones, resistencia, desobediencia, denegación de auxilio y abandono de destino).

- 1) Los que afectan a la probidad administrativa

**La malversación puede consistir en:**

- a) Sustraer o consentir en que otro sustraiga caudales (dineros) o efectos (documentos representativos de dinero) públicos. El que puede cometer este delito es el que tiene a su cargo estos caudales o efectos públicos (art. 233



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

CP) (ej.: cuando el encargado de la caja chica extrae dinero para tomarse un café o acepta que su hijo lo haga para comprarse un helado). También se sanciona bajo esta hipótesis al que negligentemente da ocasión a esta sustracción (art. 234 CP) (ej.: cuando el encargado de la caja la deja abierta mientras va al baño y viene otro a extraer el dinero).

- b) Usar para fines privados (propios o ajenos) los caudales o efectos públicos que maneja el funcionario. La penalidad asociada depende de si este uso se tradujo en un daño o entorpecimiento del servicio público a pesar de haber habido reintegro; o si bien no generó daño o entorpecimiento, pero hubo reintegro; o bien si no lo hubo (art. 235 CP) (ej.: cuando el jefe de un servicio endosa los cheques que recibe producto de una licitación para sí o para un familiar).
- c) Dar el funcionario administrador un uso público diferente a los caudales o efectos públicos que maneja (art. 236 CP) (ej.: cuando encausa los dineros que recibe para pagar remuneraciones al pago de productos).
- d) Negarse injustificadamente el funcionario encargado de los pagos a efectuarlos, o bien a entregar las cosas sujetas a su custodia sin justificación, a pesar de haber sido requerido por la autoridad (art. 237 CP) (ej.: cuando el cajero se rehúsa a pagar a los proveedores porque sí o cuando el funcionario se queda con el equipo clínico que recibió sin entregarlo a la unidad correspondiente).

**Los fraudes al Fisco, por su parte, pueden consistir en:**

- a) Engañar o consentir que se engañe al Fisco por parte del funcionario en las operaciones en que éste interviene, generando una pérdida o privación de una legítima ganancia al Estado. La pena depende del monto defraudado (art. 239 CP) (ej.: cuando se fragmenta una licitación, o cuando se acepta la oferta del proveedor menos calificado pero más oneroso).
- b) Interesarse el funcionario o diere interés a sus familiares o terceros en los asuntos que por su cargo le corresponde analizar o resolver (art. 240 CP) (ej.: cuando el funcionario es accionista en una sociedad adjudicataria de una licitación, o cuando contrata los servicios de un pariente a pesar de tener otras ofertas mejores).
- c) Ejercer influencia el empleado público en beneficio propio o de un pariente, en asuntos en que tenga interés en cualquier clase de contratos u operaciones en que deba intervenir en razón de su cargo (art. 240 bis CP) (ej.: cuando el funcionario le pide a otro por la amistad que tienen en común, hacer avanzar en la lista de espera a su madre para una intervención quirúrgica).
- d) Exigir el servidor público mayores derechos de los que le corresponden, o bien un beneficio económico para sí o un tercero por cumplir con las funciones de su cargo cuando sea improcedente, o bien cobrar una contribución o un servicio personal indebido (arts. 157 y 241 CP) (ej.: cuando se pide dinero por numerar una resolución o cuando se cobre un adicional por gestionar una cama en tiempo récord).

El cohecho, en su caso, consiste en términos genéricos en ofrecer al empleado público un beneficio económico para sí o un tercero para cumplir con sus funciones o cometa un delito funcionario, o bien en solicitar o consentir en recibir un beneficio económico por lo mismo (arts. 248 a 251 bis CP) (ej.: cuando el servidor público acepta una docena de huevos de campo por atender más rápido a un paciente, o cuando aquél pide entradas para un concierto si se le da una respuesta favorable a una petición ciudadana).

II) Los que afectan a la recta administración

La prevaricación es la dictación consiente de una resolución evidentemente injusta por parte de un funcionario que tenga la potestad para dictarla (arts. 228 y 229 CP) (ej.: cuando el jefe de servicio dicta un acto que no reconozca el descanso de sus funcionarios).

III) Los que afectan a la confianza pública

- a) Sustraer o destruir el funcionario documentos que le fueran confiados en razón de su cargo (art. 242 CP) (ej.: cuando el encargado de estudiar las fichas clínicas, le quite hojas relevantes).
- b) Romper los sellos de documentos sometidos al cuidado del funcionario, sea que lo haga él mismo o un tercero con su consentimiento (art. 243 CP) (ej.: cuando se abren las licencias médicas del funcionario).
- c) Abrir o aceptar que se abran documentos cuya custodia corresponde al funcionario (art. 244 CP) (ej.: cuando se abren las cartas dirigidas a otro funcionario).



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

- d) Revelar, anticipar, descubrir secretos o usar información reservada (arts. 246 a 247 bis CP) (ej.: cuando se da a conocer la fecha en que se licitará antes que se suba la información al portal, o bien cuando se comunique a un tercero la ficha clínica de alguien).
- e) Maltratar o humillar injustamente, negarse o retardar la protección, denegar servicios, y solicitar favores sexuales a las personas (arts. 255 a 259 CP) (ej.: cuando se insulta a un paciente antes de ser operado o cuando no se lo atiende en un estado de necesidad importante).

IV) Los que afectan el buen funcionamiento de la Administración

- a) Nombrar ilegalmente funcionarios (art. 220 CP).
- b) Usurpar atribuciones (arts. 221 y 222 CP).
- c) Negarse a obedecer órdenes legales del superior (art. 252 CP).
- d) Suspender el cumplimiento de las órdenes del superior (art. 252 CP).
- e) Denegar el auxilio (art. 253 CP).
- f) Abandonar el destino al cual fue instruido el funcionario (art. 254 CP).

#### 4. Funciones y Responsables

1. **Oficial de Cumplimiento:** Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a. Evaluar el desarrollo de prácticas de trabajo destinadas a implementar políticas, procedimientos, directrices y lineamientos que permitan operar un sistema preventivo contra delitos funcionarios, lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- b. Recibir, procesar y liderar investigaciones derivadas de comunicaciones de operaciones sospechosas de delitos funcionarios, lavado de activos y de financiamiento del terrorismo presentadas por algún funcionario al interior del Servicio, resguardando la confidencialidad de los antecedentes y sus involucrados.
- c. Emitir a la Unidad de Análisis Financiero reportes de operaciones sospechosas de delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- d. Velar por la inclusión en el Mapa de Riesgos Estratégico del HGF de eventos relacionados con operaciones sospechosas de los mencionados delitos y los derivados de los cambios normativos sobre la materia.
- e. Otras labores que le sean encomendadas por el director del Hospital Dr. Gustavo Fricke, dentro del ámbito de las señaladas funciones.

2. **Unidad de Control de Gestión:** Será responsable de recopilar información y estar atento a los cambios del entorno y de las funciones u operaciones de la institución con el objeto de interactuar de manera proactiva con el Oficial de Cumplimiento en la identificación de áreas expuestas o propensas a eventuales riesgos de comisión de delitos LA, DF y FT y, de esa manera, relevarlos para los efectos que se adopten las decisiones destinadas a incluirlos o modificarlos en la Matriz de Riesgo institucional.

3. **Subdirector de Recursos Humanos:** Velará para que en los procesos de inducción, el personal que ha ingresado a la institución tome conocimiento del contenido del Manual de Prevención de Delitos LA, DF y el marco normativo vigente al respecto. Corresponderá asimismo a dicha jefatura, verificar que en los contratos de honorarios celebrados por el Servicio se incorporen los anexos necesarios destinados a cumplir con el propósito enunciado anteriormente.<sup>1</sup>

4. **Subdirector Administrativo:** Tiene la misión de velar por la normal marcha de los procedimientos de compras de bienes o contratación de servicios conforme a las directrices entregadas por la normativa vigente. Asimismo, dicha jefatura deberá verificar que en los contratos suscritos con proveedores de bienes y servicios se incorpore un anexo mediante el cual se declare que el respectivo proveedor está en conocimiento de los lineamientos y directrices contenidos en el manual institucional de prevención de delitos de LA, DF y FT, y conoce las normas y sanciones legales pertinentes.<sup>2</sup>

5. **Jefe de Informática:** Tendrá que brindar asesoría técnica especializada para que el Oficial de Cumplimiento pueda llevar a cabo sus funciones.

<sup>1</sup> Documento en anexo 1

<sup>2</sup> Documento en anexo 2



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

**6. Jefe de Auditoría Interna:** Deberá supervisar la adecuada implementación de las orientaciones, directrices y lineamientos del sistema preventivo de LA, DF y FT

## **5. Procedimientos para la Detención y Reporte de Operaciones Sospechosas.**

El HGF es una institución centrada en las personas que brinda una atención sanitaria de calidad, promoviendo el respeto a la legislación vigente y a la dignidad de sus pacientes. Bajo esta premisa, sus funcionarios deben velar por el normal desempeño de sus cargos, denunciando y corrigiendo de buena fe todas aquellas conductas que en forma seria y responsable signifiquen un detrimento a la acertada labor pública a la que han sido llamados.

Por lo tanto, y en plena armonía con lo dispuesto en el artículo 61 letra k) del Estatuto Administrativo, los servidores del HGF deben informar hechos que revistan las características de infracciones administrativas, de LA, de FT y de DF. A modo ilustrativo, y sin que el siguiente listado pretenda ser taxativo, pueden considerarse como hechos a denunciar:

a) Todo dinero o especie que reciba un funcionario con motivo del ejercicio de sus funciones, distintas a su remuneración mensual.

b) Todo indicio que permita suponer que dinero o bienes del HGF están siendo destinados para el LA, el FT o la comisión de DF.

c) Toda sospecha que funcionarios o personal relacionado con el HGF (como los proveedores, trabajadores de empresas externas) estén participando en LA.

Finalmente, ante la duda de si una conducta cuenta con la entidad suficiente para constituir una sospecha fundada, el servidor del Estado debe igualmente denunciarla para que se dé inicio a los trámites correspondientes. Valga lo dicho, además, para el Oficial de Cumplimiento.

### **La denuncia debe reunir los siguientes requisitos:**

a) Ser seria, fundada y de buena fe, ajena a cualquier tipo de rencillas internas entre funcionarios.

b) Indicar fecha de ocurrencia de los hechos, nombres completos de las personas involucradas y de los eventuales testigos, y lugar donde ocurrieron.

c) Contener una relación circunstanciada de los hechos sospechosos.

d) Aportar antecedentes que permitan sostener objetivamente la denuncia.

e) Señalar la forma en cómo el denunciante tomó conocimiento de los hechos.

f) Practicarse dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento, a través del canal habilitado al efecto (mail: oficialdecumplimiento@redsalud.gob.cl). El Oficial de Cumplimiento es el abogado Jefe del Departamento Jurídico, doña Elizabeth Vera Sánchez y su suplente el abogado Don Fernando Toro Yany.

g) Considerar al momento de la denuncia: la frecuencia de la conducta; la falta de justificación económica o jurídica; el incumplimiento de guías o protocolos; la recepción o solicitud de beneficios de naturaleza económica; o cambios imprevistos.

Aquellos que cumplan con estos requisitos al momento de denunciar, quedarán exentos de responsabilidad legal.

Una vez recepcionada la denuncia, el Oficial de Cumplimiento dispone de amplias facultades para constituirse en las Unidades o Servicios y requerir información atinente; citar a cualquier funcionario (incluidos directivos) y aperebirlos para brindar información y elaborar los informes que éste determine, en las formas y plazos que él dé; disponer de medidas para impedir la proliferación de las conductas sospechosas denunciadas; y emitir un reporte a la UAF de lo obrado con la denuncia.

### **Resultado del análisis de la información y antecedentes:**

Concluido el estudio de los antecedentes recopilados y una vez conocida la opinión experta de la Alta Dirección, el Oficial de

Cumplimiento podrá:





SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

a) Archivar los antecedentes: Esta medida se adoptará cuando se concluya que la información y antecedentes recopilados carecen de la consistencia, verosimilitud o seriedad que permitan reportarlos ante la UAF como una Operación Sospechosa. La decisión que se adopte en este sentido será puesta en conocimiento del funcionario que dio cuenta de la respectiva situación, debiendo tanto el Oficial de Cumplimiento como el funcionario que ha dado cuenta de la situación, mantener absoluta reserva y confidencialidad del asunto.

b) Reportarla a la UAF (ROS): En caso que los antecedentes analizados contengan fundamento y reúnan las características de seriedad, verosimilitud y coherencia que permitan levantar, al menos, indicios de estar en presencia de una Operación Sospechosa, como las descritas en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 19.913, el Oficial de Cumplimiento deberá reportarla de manera confidencial a la UAF, la que dará inicio a una investigación preventiva.

El reporte de una operación sospechosa se realizará en línea, ingresando a la página institucional de la UAF [www.uaf.gob.cl](http://www.uaf.gob.cl). Para ello, el Oficial de Cumplimiento y su suplente, han sido previamente habilitados mediante la inscripción en un registro especialmente creado por la UAF para esos efectos.

El reporte de una Operación Sospechosa, no obsta al ejercicio de otro tipo de acciones por parte del CDE, entre ellas, la interposición de una querrela.

Lo anterior, es sin perjuicio de que se encuentra vigente además, la obligación de los funcionarios públicos de denunciar los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones en conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

#### **Obligación de reserva y confidencialidad:**

Todos los funcionarios del CDE, cualquiera sea el estamento al que pertenezcan o su tipo de vinculación, están afectos a la prohibición de entregar al afectado o a terceras personas, cualquier información o antecedente relativo al Reporte de Operación Sospechosa que se haya efectuado a la UAF. La infracción a dicha prohibición, junto con acarrear la responsabilidad administrativa correspondiente, es constitutiva de un delito de acción penal pública, pudiendo el infractor ser sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientos UTM.

#### **6. Señales de Alerta de Delitos LA/FT/DF**

Las señales de alerta son aquellos comportamientos, actividades o características de ciertas operaciones, personas o funcionarios que nos podrían conducir a detectar una Operación Sospechosa de lavado de activos, delitos funcionarios o de financiamiento del terrorismo. A continuación se mencionan a vía ejemplar algunas señales de alerta:

#### **Actividades sospechosas asociadas a la Licitaciones y Compras Públicas:**

- 1) Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.
- 2) Falta del cumplimiento en la elaboración de una planificación anual de Compras públicas, o modificación significativa en un periodo relativamente corto.
- 3) No observancia de los canales y del manual de procedimiento de adquisiciones para el sistema de compras públicas.
- 4) Funcionario Público que a través del sistema [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) aumenta los plazos de cierre en las licitaciones de compras públicas sin causa justificada.
- 5) Otorgar contratos a proveedores en razón de la existencia de lazos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.
- 6) Detección de errores idénticos o escrituras similares en los documentos presentados por distintas empresas en una licitación.
- 7) Evidencia de actuaciones de abuso de poder de los jefes, es decir, de la utilización de las jerarquías y de la autoridad para desviar u omitir los procedimientos al interior de la institución pública, para de esta forma adaptar el proceso de acuerdo a los intereses particulares.
- 8) Falta de división de responsabilidad de funcionarios que participan en el diseño de las pautas de licitaciones y aquellos que evalúan las propuestas.
- 9) Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

- 10) Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.
- 11) Adjudicación del contrato a un proponente que no cumple con los requisitos solicitados en las bases de licitación publicadas.
- 12) Presencia de múltiples y pequeñas sociedades recién constituidas en un proceso de licitación, las que no presentan la capacidad financiera para adjudicarse la misma y que a la vez se asocian a un mismo proponente.
- 13) Tiempo entre cierre y adjudicación muy acotada. Esto puede ser indicativo de 1) la evaluación no se hizo adecuadamente o 2) existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quien le será adjudicado el proceso.
- 14) Un mismo proveedor gana todas las licitaciones o ciertas empresas presentan frecuentemente ofertas que nunca ganan, o da la sensación de que los licitantes se turnan para ganar licitaciones.
- 15) Usos de trato directo sin causa legal que lo justifique y /o sin resolución que lo autorice.
- 16) Marcado interés de algún funcionario evaluador por una propuesta en particular, cuando existen otras propuestas en igualdad de condiciones.
- 17) Sospechas relacionadas con solicitudes de "sobornos" o "coimas" realizadas para avalar estudios o emitir opiniones técnicas favorables a un proponente, por parte de la persona relacionada al proceso de licitación pública y/o contratación.

**Actividades sospechosas asociadas a funcionarios de la administración pública**

- a) Funcionario Público que con frecuencia recibe y acepta obsequios, donaciones, regalías o cualquier otro bien bajo cualquier concepto por parte de determinadas personas naturales o jurídicas.
- b) Funcionarios públicos que, pese a no atender público, son visitados regularmente por clientes externos.
- c) Funcionarios públicos que es renuente a entregar información rutinaria al auditor interno del HGF.
- d) Funcionarios o Directivos que repentinamente presentan cambios en su nivel de vida, tanto en su comportamiento como en los bienes que posee.
- e) Funcionarios públicos que frecuentemente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo.
- f) Utilización de equipos computacionales y técnicos para trabajos fuera del horario laboral, fines de semana, feriados, sin justificación, ni a requerimiento de su jefatura.
- g) Gran centralización de varias funciones en una misma persona y resistencia a delegar trabajo.
- h) Funcionarios públicos que proporcionan información errada u omiten parte de ella, con el objeto de que no coincida con la entregada en las declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas
- i) Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas al servicio.
- j) Uso de automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de días laborales sin justificación alguna.

**Actividades sospechosas asociadas a pagos de proveedores**

- a) Exceso de regularización de pago a proveedores.
- b) Diferencias entre orden de compra, informes de recepción y factura por proveedor, entre esta última y la orden de pago.
- c) Compra acumuladas por proveedor
- d) Compras por monto superiores al promedio histórico.
- e) Adquirir bienes o servicios a sobreprecio beneficiándose el funcionario, incluso en complicidad con los proveedores.
- f) Crecimiento excesivo e injustificado de las cuentas por cobrar de la institución hospitalaria, con respecto al comportamiento del mismo en periodos anteriores.
- g) Proporción excesiva que representan las notas de débito y de crédito sobre las compras de cada proveedor.
- h) Excesos de pagos fechados antes del vencimiento de la factura.



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

- i) Inexistencia de soporte que prueben la recepción de los dineros como consecuencia de la recaudación del establecimiento.
- j) Presentación de varias facturas por el mismo servicio o bienes, del mismo proveedor e incluso hasta con el mismo detalle.
- k) Existencia de evidencia de que se han adulterado facturas, documentos de proveedores, u otros relacionados con el cobro.

#### **Actividades sospechosas asociadas a gestión de contratos de personal**

- a) Contratar a funcionarios sin cumplir con el procedimiento de reclutamiento determinado por el institución pública.
- b) Contratar en cargos del HGF a personas con relaciones de parentesco consanguíneo o por afinidad, en cualquiera de sus grados, respecto del funcionario del HGF a cargo de dicha contratación.
- c) Cambios frecuentes de perfiles de cargos y del manual de funciones para ajustar los requerimientos a los perfiles específicos de las personas a las que se quiere beneficiar.
- d) Excesiva contratación de personal a honorarios en relación a años anteriores.

#### **Actividades sospechosas asociadas a procesos de remuneraciones**

- a) Pagos realizados a funcionarios públicos por conceptos distintos a los estipulados en sus contratos, y de acuerdo a su grado, cargo y estamento.
- b) Pagos a empleados fantasmas (funcionario creado para tal fin, inventado), sueldos ficticios o duplicados.
- c) Horas extras superiores a las definidas por la institución, o falsificación de carga horaria.

### **7. Difusión y Capacitación**

La Subdirección de Recursos Humanos pondrá en conocimiento a todos los funcionarios, al momento de incorporarse al HGF, las normas de probidad y transparencia vigentes a las que estarán sujetos. Para ello, deberán revisar el Manual de Transparencia y Probidad creado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Con el objeto de formar adecuadamente a los funcionarios del HGF en los valores institucionales y sus lineamientos preventivos destinados a inhibir y eventualmente identificar delitos de LA, DF y FT, se proporcionará a éstos, de manera permanente herramientas e instrucción necesaria para que adquieran, de una manera expedita y pedagógica, conocimientos y habilidades que les permitan comprender situaciones de riesgo de comisión de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, y delitos funcionarios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director del Hospital procederá a la difusión a toda la comunidad hospitalaria tal instrumento de prevención de LA/FT/DF con el fin de ajustarse a los principios que inspiran la función pública, y que el desarrollo de su actuar se encuentre apegado a la probidad administrativa, transparencia y satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema de salud pública.

### **8. Anexos**

#### **ANEXO N° 1**

#### **DECLARACIÓN DE INGRESO AL HGF**

Por el presente documento, yo,....., Cédula de Identidad N° ....., ( profesión u oficio), por el presente documento declaro conocer el contenido del Manual de Prevención del Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo del HGF; Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado; las normas legales contenidas en él y haber sido proveído de una copia de dicho documento; las relativas a la probidad funcionaria contenidas en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y Ley N° 19.653,



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

sobre Prohibidad Administrativa artículo 54; y aquella referida en el artículo 61 letra g) que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Conforme a todo lo anterior, quien suscribe, se obliga muy especialmente, a cumplir completa y oportunamente con las disposiciones del sistema de prevención de delitos diseñado e implementado por el HGF y a poner su mayor empeño y diligencia en la detección de cualquier situación que pudiera vulnerar el citado sistema preventivo, dando cuenta inmediata de ella al Oficial de Cumplimiento o su suplente, mediante el canal de denuncias establecido en el manual del rubro.

---

Cédula de Identidad N°

## ANEXO N° 2

### CLÁUSULA DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

El proveedor declara conocer los lineamientos y directrices contenidos en el Manual de Prevención de delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo del HGF, las normas legales vigentes sobre la materia y las sanciones establecidas frente a una eventual vulneración de ellas.

A mayor abundamiento, se obliga el proveedor a no realizar alguna actividad o desarrollar conductas que puedan ser consideradas o constitutivas de delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo u otras ilicitudes que puedan afectar al Hospital Dr. Gustavo Fricke o a sus funcionarios.



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA  
HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INT.: 2700 24.10.2017

LRV/EVS/FTY/voa

2. **PROCÉDASE**, a notificar mediante Circular o correo electrónico institucional a todas las unidades clínicas, técnicas y administrativas del Hospital Doctor Gustavo Fricke.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



**DR. LEONARDO REYES VILLAGRA**  
**DIRECTOR**  
**HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE**

**TRANSCRITO FIELMENTE**  
**MINISTRO DE FE**

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección
- Departamento Jurídico
- Subdirección Administrativa
- Subdirección Médica.
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección de Gestión del Usuario.
- Subdirección de Recursos Humanos.
- Unidad de Responsabilidad Clínica.
- Sección de Contabilidad y Finanzas.
- Unidad de Reclutamiento.
- Unidad de Calidad y Seguridad del Paciente.
- Auditoría Interna.
- Of. de Partes.